



**RESOLUCIÓN No. 3410**  
(28 de noviembre 2023)

*"Por la cual se conceden vacaciones colectivas al personal Docente de Carrera de la Universidad de la Amazonía"*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 062 de 2002, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y consagra que las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

La Ley 30 de 1992, en los artículos 28 y 29, ha precisado que la autonomía universitaria reconoce a las universidades el derecho a *"darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*.

El Acuerdo Superior No. 062 de 2002, establece el Estatuto General de la Universidad de la Amazonía, el cual consagra en el artículo 32 como funciones del Rector, entre otras: *"a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales (...)"* y *"f) Expedir los actos administrativos correspondientes"*.

El Estatuto del Profesor Universitario, adoptado mediante el Acuerdo No. 017 de 1993, en su artículo 90 determina que las vacaciones serán concedidas por el Rector o por quien este delegue, de acuerdo con el calendario académico vigente para la Institución.

El artículo 15 del Decreto No. 1045 de 1978<sup>1</sup> proferido por la Presidencia de la República de Colombia, consagró que *"el disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: a) Las necesidades del servicio; b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión; c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior; d) El otorgamiento de una comisión; e) El llamamiento a filas"*, cuando ocurra la interrupción de vacaciones colectivas, el servidor reanudará las vacaciones por el tiempo que faltare para completarlas, una vez finalizada la respectiva causal, aun cuando no se haya causado el año de servicios, previa expedición de la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto No. 1045 de 1978.

<sup>1</sup> Decreto No. 1045 de 1978 "Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional."

El artículo 22 ibidem dispuso los eventos que no interrumpen el tiempo de servicio, señalando que:

*"(...) Para los efectos de las vacaciones, no se considera interrumpido el tiempo de servicio cuando la suspensión de labores sea motivada:*

- a) Por incapacidad no superior a ciento ochenta días, ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo;*
- b) Por el goce de licencia de maternidad;*
- c) Por el disfrute de vacaciones remuneradas;*
- d) Por permisos obtenidos con justa causa;*
- e) Por el incumplimiento de funciones públicas de forzosa aceptación;*
- f) Por el cumplimiento de comisiones". (Cursiva fuera de texto)*

De la disposición anterior se deriva que, para efectos del reconocimiento de las vacaciones no se considera interrumpido el tiempo de servicio cuando la suspensión de labores sea motivada por incapacidad no superior a ciento ochenta (180) días, en ese entendido, cuando la incapacidad sobrepasa el día ciento ochenta y uno (181), se entenderá interrumpido el tiempo de servicio para el reconocimiento de las prestaciones sociales<sup>2</sup>.

El numeral II "De las vacaciones" del artículo 33 del capítulo IX "De las prestaciones del personal docente" del Decreto No. 1279 de 2002<sup>3</sup> emitido por la Presidencia de la República de Colombia, establece que por cada año completo de servicios el personal docente tiene derecho a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) días son hábiles continuos y quince (15) días son calendario.

El artículo 34 ibidem, prevé que: *"(...) Cuando la Universidad concede vacaciones colectivas, los docentes pueden disfrutarlas por anticipado, aunque individualmente no se haya causado este derecho. // Cuando se conceden vacaciones colectivas, los empleados públicos docentes que no hayan completado el año continuo de servicios, deben autorizar por escrito al respectivo pagador de la Universidad para que, en caso de que su retire se cause antes de completar el año de labor, se descuento de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones (...)". (Cursiva fuera de texto)*

El artículo 35 ibidem, señala que: *"Los períodos de vacaciones legales que se causen durante comisiones de estudio no inferiores a un año o por año sabático, dan lugar a que las vacaciones se consideren disfrutadas en el lapso a que se refieren estas situaciones laborales administrativas". (Cursiva fuera de texto)*

El artículo 37 ibidem, indica que *"La acumulación de vacaciones solamente se puede hacer por períodos correspondientes a dos (2) años por necesidades del servicio y su goce debe decretarse dentro del año calendario siguiente al de su causación. El aplazamiento se decreta por resolución motivada del Rector o en quien se delegue dicha facultad". (Cursiva fuera de texto)*

Mediante Acuerdo No. 11 de 2023, expedido por el Consejo Académico, se estableció el calendario para el desarrollo de las actividades académicas correspondientes al segundo semestre del 2023

<sup>2</sup> [www.funcionpublica.gov.co/eva/gestormformativo/norma.php?i=114719](http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestormformativo/norma.php?i=114719)

<sup>3</sup> Decreto No. 1279 de 2002 Expedido por el Gobierno Nacional "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales".



en los programas de pregrado en la modalidad presencial campus Florencia y las sedes El Doncello, Pitalito y Leticia de la Universidad de la Amazonía, y en su numeral 7 del artículo primero, define como cierre académico de período el quince (15) de diciembre de 2023.

En este sentido, se hace necesario, otorgar el periodo de vacaciones previsto en la Ley a los docentes de carrera del ente universitario, por el periodo comprendido del veintiséis (26) de diciembre de 2023 al diecisiete (17) de enero de 2024 inclusive.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** vacaciones por el término de quince (15) días hábiles al personal docente de carrera de la Universidad de la Amazonía, los cuales se disfrutarán en el periodo comprendido del veintiséis (26) de diciembre de 2023 al diecisiete (17) de enero de 2024 inclusive, según la siguiente relación:

ITEM	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA CAUSACIÓN VACACIONES
1	17643297	AGUDELO SANCHEZ JOSE MANUEL	18-01-23 al 17-01-24
2	17657301	ALVAREZ CARRILLO FAVER	25-07-23 al 24-07-24
3	17639039	ANTURI VARGAS FERNEY	18-01-23 al 17-01-24
4	19151485	BALDRICH FERRER VICTOR ADAN	24-04-22 al 23-04-23
5	17628462	BASTO JORGE ENRIQUE	13-12-22 al 22-12-23
6	40079441	BEDOYA PAEZ DELIA MAGALY	18-01-23 al 17-01-24
7	82392846	BELTRAN CHICA JHON JAIRO	18-01-23 al 17-01-24
8	12264258	BLANCO RODRIGUEZ JULIO CESAR	18-01-23 al 17-01-24
9	10544518	CALVACHE LOPEZ SALOMON	16-01-23 al 15-01-24
10	17646472	CELEITA MURCIA ORLANDO	18-01-23 al 17-01-24
11	79305871	CHICA BUITRAGO RICARDO	23-02-23 al 22-02-24
12	13540776	CIFUENTES SANDOVAL GERMAN EDUARDO	18-01-23 al 17-01-24
13	8351423	CIRO RESTREPO WALTER	03-03-23 al 02-03-24
14	17628270	CORONADO ARNULFO	28-12-23 al 27-12-24
15	98543711	CORREA MUNERA MARCO AURELIO	18-07-23 al 17-07-24
16	25290589	CRUZ TRUJILLO EMMY JOHANA	18-01-23 al 17-01-24
17	40769640	CUELLAR MEDINA YOLANDA	18-01-23 al 17-01-24
18	26644603	CUELLAR SILVA CAROLINA	18-01-23 al 17-01-24
19	40775393	ESCOBAR SARRIA RUTH DARY	23-08-23 al 22-08-24
20	40079150	ESPINOSA NUNEZ ALBA CRISTINA	18-01-23 al 17-01-24
21	30509262	ESTRADA CELY GLORIA ELENA	18-01-23 al 17-01-24
22	40775683	FACUNDO VARGAS GUINETH	17-01-23 al 16-01-24
23	34321491	FAJARDO GUZMAN LAURA ESTELA	18-01-23 al 17-01-24
24	40769242	FAJARDO MARIA YENNY	04-07-23 al 03-07-24
25	27354154	FLOREZ SILVA AMPARO	03-03-23 al 02-03-24

*Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía*

26	6755078	FORERO ESPINOZA JOSE LUIS	01-05-23 al 30-04-24
27	52322327	FORERO MENDOZA ALEXANDRA	18-01-23 al 17-01-24
28	30689894	GALEANO GARCIA PAULA LILIANA	18-01-23 al 17-01-24
29	6681985	GALLEGOS LONDONO NICOLAS	18-01-23 al 17-01-24
30	16188808	GAMBOA TABARES JEAN ALEXANDER	25-07-23 al 24-07-24
31	4407127	GARCIA LOPEZ HERNAN	18-01-23 al 17-01-24
32	437691	GRIZALEZ MENDEZ MIGUEL ANGEL	17-02-23 al 16-02-24
33	17636811	GUAYARA SUAREZ ALVARO	18-01-23 al 17-01-24
34	17634459	GUEVARA MURCIA JOSE GUSTAVO	22-11-22 al 21-11-23
35	52115610	HERMOSA GUZMAN DENNYSE MARIA PATRICIA	18-01-23 al 17-01-24
36	41737165	HERNANDEZ DIAZ MARTHA SUSANA	18-01-23 al 17-01-24
37	17625270	HERNANDEZ RUBIO SERGIO ENRIQUE	07-02-23 al 06-02-24
38	40775889	HURTADO MARTINEZ ELIZABETH	18-01-23 al 17-01-24
39	30393625	JIMENEZ ARENAS CLAUDIA	18-01-23 al 17-01-24
40	12973092	JIMENEZ MAHECHA HERMINSUL	29-04-23 al 28-04-24
41	79950960	LOPEZ ROJAS ROBINSON	18-01-23 al 17-01-24
42	30398724	MANRIQUE LOSADA LIS	25-07-23 al 24-07-24
43	17636317	MARIN PENA JOSE ANTONIO	16-02-23 al 15-02-24
44	40782174	MARLES BETANCOURT CLARITZA	18-01-23 al 17-01-24
45	79946475	MILLAN ROJAS EDWIN EDUARDO	18-01-23 al 17-01-24
46	52453691	MOLINA HIGUERA SILVIA LUCIA	18-01-23 al 17-01-24
47	40780108	MURCIA ORDONEZ BETSELENE	18-01-23 al 17-01-24
48	12961393	OCAÑA MARTINEZ HERNAN EDUARDO	01-08-22 al 31-07-23
49	17689771	ORTIZ MOREA FAUSTO ANDRES	25-07-23 al 24-07-24
50	17633105	ORTIZ SUAREZ FERNANDO IGNACIO	01-07-23 al 30-06-24
51	13252856	OTALORA BONILLA JESUS HERNANDO	22-08-23 al 21-08-24
52	17627272	OVIEDO ARDILA ELISEO	22-08-23 al 21-08-24
53	7522890	OVIEDO PLAZAS LUIS ALBERTO	27-07-22 al 26-07-23
54	40783141	PARDO ROZO YELLY YAMPARLI	18-01-23 al 17-01-24
55	16185791	PATINO PERDOMO WILMER ARLEY	12-05-23 al 11-05-24
56	16744012	PELAEZ RODRIGUEZ MARLON	10-04-23 al 09-04-24
57	79399491	PENA TORRES PARCIVAL	01-02-23 al 31-01-24
58	12268266	PERDOMO CASTANEDA GABRIEL	16-09-22 al 15-09-23
59	17627034	PEREZ ROJAS EVER	11-01-23 al 10-01-24
60	52786871	PUENTES RICO PAOLA ANDREA	18-01-23 al 17-01-24
64	17625221	QUESADA SALAZAR ALIRIO	21-12-23 al 20-12-24
65	9076296	QUIROGA TOVAR ANIBAL	01-06-22 al 31-05-23

66	19256719	RAMIREZ MONTENEGRO ROBERTO	05-09-22 al 04-09-23
67	14266674	RAMIREZ RODRIGUEZ JOSE BERNARDO	05-05-22 al 04-05-23
69	16188907	RAMOS PASTRANA YARDANY	25-07-23 al 24-07-24
70	79752620	REYES BERMUDEZ ANGEL ALEJANDRO	25-07-23 al 24-07-24
71	70048910	RINCON LOPEZ HUGO HERNANDO	08-05-22 al 07-05-23
72	17630913	RIVERA CORTES YAMIL HERNANDO	31-08-22 al 30-08-23
73	19137799	RODRIGUEZ ALGARRA VICTOR RAUL	19-02-23 al 18-02-24
74	17633528	RODRIGUEZ MARIN TULIO ENRIQUE	03-05-23 al 02-05-24
75	79537542	RODRIGUEZ PEREZ WILSON	23-08-22 al 22-08-23
76	19357586	RODRIGUEZ SABOGAL RAUL HERNANDO	13-08-22 al 12-08-23
77	40760445	ROJAS NORIEGA GUILLERMINA	20-02-22 al 19-02-23
78	12130426	ROJAS NAVARRETE DIEGO LUIS	11-07-23 al 10-07-24
79	96353928	ROSAS PATINO GELBER	18-01-23 al 17-01-24
80	12972452	RUALES ESPANA FREDY RODOLFO	09-10-23 al 08-10-24
81	40079193	SANCHEZ CASTILLO VERENICE	18-01-23 al 17-01-24
82	17654025	SANCHEZ TOVAR VLADIMIR	18-01-23 al 17-01-24
83	17634609	SANCHEZ TRUJILLO ELIO FABIO	12-08-22 al 11-08-23
84	40670645	SILVA OLAYA ADRIANA MARCELA	25-07-23 al 24-07-24
85	16189538	SUAREZ SALAZAR JUAN CARLOS	18-01-23 al 17-01-24
86	73122183	TAMARA POLO WILLIAM	12-08-22 al 11-08-23
87	17633525	TORRES TOVAR LUIS ARTURO	27-07-22 al 26-07-23
88	17625475	TOVAR ORTIZ HERNAN	09-09-22 al 08-09-23
89	17627457	TRIVINO MACIAS JORGE ENRIQUE	15-08-22 al 14-08-23
90	17655123	TRIVINO QUICENO JUAN ALEXANDER	25-07-23 al 24-07-24
91	16189575	TRUJILLO TRUJILLO EDWIN	18-01-23 al 17-01-24
92	40761031	VALBUENA TORRES GLORIA INES	18-01-23 al 17-01-24
93	80099096	VALENCIA HERNANDEZ ANDRES FELIPE	25-07-23 al 24-07-24
94	16254529	VELASQUEZ RESTREPO JAIME ENRIQUE	12-08-22 al 11-08-23
95	94417155	VELASQUEZ VALENCIA ALEXANDER	18-07-22 al 17-08-23
96	79041358	VERA DIAZ FERNANDO	18-01-23 al 17-01-24
97	88213248	VERASTEGUI GONZALEZ FREDY ANTONIO	18-01-23 al 17-01-24
98	16258180	VIRGEN LUJAN MARCO ANTONIO	30-12-22 al 29-12-23
99	17177934	ZAMBRANO MORALES JAIME EDUARDO ELIMINAR	15-01-22 al 14-01-23



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Establecer la fecha de reingreso a labores normales de trabajo el **día dieciocho (18) de enero de 2024**.

**ARTÍCULO TERCERO.** El docente ELIAS TAPIERO VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.627.360 expedida en Florencia Caquetá, se encuentra en incapacidad por enfermedad laboral y el docente IVAN MUÑOZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.505.573 expedida en Armenia Quindío, se encuentra en incapacidad por enfermedad general (Artículo 15 literal b) y artículo 16 del Decreto Ley 1045 de 1978 expedido por el Presidente de la República.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 22 del Decreto No. 1045 de 1978, cuando la incapacidad sea superior a ciento ochenta (180) días ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, se entenderá interrumpido el tiempo de servicio para el reconocimiento de las vacaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** El docente LUIS EDUARDO TORRES GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.306, se encuentra en periodo sabático, de acuerdo con el contrato de comisión remunerada por periodo sabático No.01 de 2023, del 31 de julio de 2023 al 31 de julio de 2024.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 26 de la Ley 909 del Decreto No. 1279 de 2002, el periodo de vacaciones que se cause a favor de los docentes que se encuentren en comisión de estudios no inferior a un año o por año sabático, se considerará que éstas han sido disfrutadas en el lapso a que se refiere esta situación laboral administrativa

**ARTÍCULO QUINTO.** El docente LIBARDO RAMÓN POLANIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.382 expedida en Bogotá, se encuentra en comisión no remunerada para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, a partir del 01 de junio de 2023 al 01 de junio de 2026, según resolución No.1785 del 23 de mayo del 2023.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con la figura de comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período, se puede acumular tiempo de servicios para efectos del reconocimiento de las vacaciones, corresponde a la entidad en la que se preste el servicio al momento de obtener el derecho al disfrute concederlas y pagarlas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Dirección de Gestión Talento Humano liquidará los valores correspondientes al descanso remunerado de todo el personal docente antes relacionado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los empleados públicos docentes que no hayan completado el año continuo de servicio en la presente vigencia fiscal 2023 y a quienes se les concede vacaciones de manera anticipada, autorizarán por escrito al respectivo pagador de la Universidad de la Amazonía para que, en caso que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuento de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones que aquí se concede, artículo 34 del Decreto No. 1279 de 2002<sup>14</sup>.

<sup>14</sup> Decreto No. 1279 de 2002 Expedido por el Gobierno Nacional "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales".



Cuando un docente no haga uso de las vacaciones colectivas aquí decretadas, no tendrá derecho a ningún reconocimiento posterior de ellas en dinero salvo las excepciones previstas en el Decreto Ley 1045 de 1978, artículo 19.

**ARTÍCULO OCTAVO.** No se autorizará el aplazamiento de las vacaciones al personal que tenga acumulados dos o más períodos sin disfrutar.

**ARTÍCULO NOVENO.** No se autorizará aplazamientos e interrupción de vacaciones del personal Docente de la Universidad, salvo las causales b), c), d) y e) del artículo 15 y el artículo 14 del Decreto No. 1045 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y de su publicación en la página Web de la Universidad de la Amazonía, de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo Superior No. 16 de 2019.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**FABIO BURITICÁ BERMEO**  
Rector

Revisó: William D. Grimaldo – Secretario General  
Revisó: Javier Martínez Plazas – Vicerrector Académico  
Revisión: Leila Isabel González Salazar – Jefe DGTH  
Proyectó: Karen Daniela Perdomo Pareja- Profesional Especializada DGTH

**Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía**

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir  
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co  
www.uniamazonia.edu.co  
Florencia Caquetá

